

Señor
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

ACCIONANTE: **NELSON TAMAYO LOPEZ.**
ACCIONADO: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC.**
UNIVERSIDAD LIBRE
DERECHOS FUNDAMENTALES: **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO**

NELSON TAMAYO LOPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.057, por medio del presente escrito e invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA, en contra de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE**, con el objeto de que se me proteja el derecho fundamental al Debido Proceso y los que considere su despacho que están siendo violados por la entidad accionada:

HECHOS

PRIMERO: Soy docente Docente grado 3 nivel A con Maestría en el COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)/A - NUEVA ESPERANZA y participante del **Concurso docente urbano y rural 2022, proceso de selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.** Teniendo en cuenta el concurso docente en el cual participó el suscrito para el cargo de Docente-Urbano, el pasado 06 de junio, recibí los resultados de la valoración de antecedentes, que corresponde al último 20% de la calificación de cara a la lista de elegibles, si bien es cierto continuo dentro del proceso de selección, observo que no fue valorada, completamente, mi experiencia como docente, como también, mis estudios de maestría.

SEGUNDO. Es de señalar que los documentos que se requerían para el cargo fueron subidos de forma satisfactoria y en tiempo a la plataforma SIMO (Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad) por parte del suscrito, tal y como se puede evidenciar en dicha plataforma.

Ahora bien, validados los resultados de la valoración de la experiencia se observa que no fue tomada en cuenta la experiencia total acreditada por el suscrito, puntualmente, la certificación emitida por la secretaria de educación distrital de Bogotá D.C, donde certifica mi nombramiento en provisionalidad desde el 16 de febrero de 2021, y que actualmente "(...) *ejerce el cargo de docente grado 3 nivel A con maestría en el(la) COLEGIO NUEVA ESPERANZA (IED)/A – NUEVA ESPERANZA, con los siguientes* **TERCERO.** Es así que, recibo respuesta de la secretaria De Movilidad Distrital, explicándome que dicha multa se encuentra cancelada, y que, por aceptación y pago de la misma, no accede a lo peticionado.

CUARTO. Los argumentos de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** son los siguientes:

Resultado ponderado: 6.00

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD CATOLICA DE MANIZALES	MAESTRIA EN EDUCACION	No Válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	LICENCIATURA EN EDUCACION FISICA Y RECREACION	Válido	El documento aportado es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación Formal Mínima.	

1 - 2 de 2 resultados

El documento indica; *el documento aportado no es valido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que el soporte aportado carece de firma de quien lo expide.*

Experiencia

Listado la valoración de los certificados de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
secretaría de educación de Bogotá	docente de aula	2021-02-16	2022-06-04	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	
secretaría de educación distrital de Bogotá	docente de aula	2016-04-07	2020-12-31	No válido	El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, el cargo que desempeña al momento de su retiro era el de Docente grado 2, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.	

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Total experiencia válida (meses):

0.00

El documento indica; el documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, indica que Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel A, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.

El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que, el cargo que desempeña al momento de su retiro era el de Docente grado 2, siendo imposible determinar desde qué momento ejerce el cargo referenciado.

QUINTO. La respuesta por parte de CNSC, radica en que los documentos no son válidos porque carece de la firma de quien lo expide; en el caso de la maestría en educación. Y observando el documento, evidencio que al momento de subir este archivo no se aprecia de manera completa, en la parte inferior, la firma de quien emite el diploma.

De igual manera, pasa con el certificado que emite la secretaría de educación de Bogotá D.C, donde argumenta la CNSC que: *es imposible determinar desde que comento ejerce el cargo referido, cuando dicha certificación cita: (...) con nombramiento Provisional desde el 16 de febrero de 2021. Actualmente ejerce el cargo de Docente grado 3 nivel (...).*

SEXTO. Lo anterior, me lleva a reflexionar si la CNSC realmente valora los documentos y certificaciones que uno anexa o se limita a invalidar en la minuciosidad de una aparente falencia, con un criterio que no logro entender. Porque, ¿cómo hago para cambiar los formatos de certificaciones de la secretaria de educación de Bogotá D.Cj.

SEPTIMO. En consecuencia, con lo anteriormente expuesto, pongo en manifiesto la vulneración al debido proceso del que soy víctima, cuando dentro del proceso de selección **2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022**, no se tiene en cuenta las certificaciones de mi experiencia por razones que yo, como parte débil dentro de este proceso, no puedo controlar y me limito a radicar de manera oportuna, dentro de los tiempos estipulados, las certificaciones que me permitan acreditar mi experiencia para contar, con mayor probabilidad, la oportunidad de acceder a un empleo de oferta pública.

Conforme a la anterior relación fáctica, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES.

PRIMERO. Señor juez, sirva **TUTELAR** a favor mío, el derecho fundamental Al debido proceso, y los que considere su Despacho que están siendo violados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE.**

SEGUNDO. De manera respetuosa, le solicito señor juez, ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, UNIVERSIDAD LIBRE**, para que, en el término que usted determine, reciba las certificaciones laborales y diploma, que hacen parte de la experiencia a acreditada, dentro del concurso de méritos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

- **EL CONCURSO DE MÉRITOS Y EL DERECHO A OCUPAR CARGOS PÚBLICOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA^[21]**

El artículo 40, numeral 7°, de la Constitución señala que *“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los cuales ha de aplicarse.”*

Entonces, de la existencia de este derecho (acceder al desempeño de funciones y cargos públicos) no puede derivarse que el ejercicio de funciones públicas está libre de toda exigencia y requisito para quien es llamado a ocupar los cargos de mayor responsabilidad. Por el contrario, el buen éxito en la administración pública y la satisfacción del bien común dependen de una adecuada preparación y de la idoneidad profesional, moral y técnica de las personas en las que se confía el compromiso de alcanzar las metas trazadas por la Constitución. Ello se expresa no solo en el señalamiento previo y general de la forma como se accederá al desempeño del cargo, sino también en la previsión de las calidades y requisitos que debe reunir la persona en quien recaiga la designación.

En línea con lo anterior, el artículo 125 de la Constitución establece que *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera”* y que tanto el ingreso como el ascenso a los mismos *“(...) se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.”* En este sentido, la carrera administrativa basada en el concurso de méritos es el mecanismo general y preferente de acceso al servicio público, por medio del cual se garantiza la selección de servidores públicos cuyas capacidades, experiencia, conocimiento y dedicación permitan atender las finalidades del Estado Social de Derecho.

En este sentido, este Tribunal ha sostenido que la carrera y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificado. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.

De igual manera, el ingreso a los cargos públicos a través del concurso de méritos busca el pleno desarrollo de los principios que orientan la función administrativa, así como la igualdad, eficacia, y eficiencia en el desarrollo de las funciones públicas. A su vez, garantiza los derechos de los trabajadores, entre ellos, el de igualdad de oportunidades y estabilidad en el empleo.

Asimismo, la Corte ha dicho que la regla general, según la cual los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, cumple propósitos importantes que guardan una

estrecha relación con los valores, fundamentos y principios que inspiran el Estado Social de Derecho.

Específicamente, esta Corporación dijo que la carrera administrativa le permite “(...)

al Estado contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garantizan cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública. Ello conduce a la instauración de la carrera administrativa como sistema propicio a la obtención de eficiencia y eficacia y, por tanto, como técnica al servicio de los fines primordiales del Estado Social de Derecho. Los fines propios de la carrera resultan estropeados cuando el ordenamiento jurídico que la estructura pierde de vista el mérito como criterio de selección y sostén del empleo (...).”

En conclusión, la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, que se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público. Dicho criterio es determinante para el acceso, permanencia y retiro del empleo público.

COMPETENCIA

Es Usted, Señor(a) Juez, competente por la naturaleza del asunto y por tener jurisdicción en el lugar de ocurrencia de los hechos vulneratorios de mis derechos fundamentales para conocer de la presente acción debido a lo establecido por la Constitución Política de Colombia y la ley.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma entidad a que se contrae la presente.

ANEXOS

- Copia de las certificaciones laborales y diploma invalidado.
- imágenes contenidas en el presente escrito.
- Reclamación directa ante la CNSC.
- Respuesta de la CNSC.

NOTIFICACIONES.

Favor responderme dentro del término legal al correo electrónico NELSONTAMAYO1977@GMAIL.COM o al abonado telefónico: 3137217467.

La parte accionada:

En la dirección ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C., Colombia y correo atencionalciudadano@cns.gov.co y notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE (UNILIBRE)

En la dirección electrónica: NOTIFICACIONESJUDICIALES@UNILIBRE.EDU.CO.

Cordialmente;



NELSON TAMAYO LOPEZ
C.C: 75.085.057